

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/007/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: SIXTO CRUZ ORTEGA Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta de julio de dos mil veinte.

CERTIFICACIÓN, CUENTA Y ACUERDO PLENARIO.

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, **certifica** que el plazo de tres y diez días hábiles establecidos para dar cumplimiento al proveído de ocho de julio de este año, dictado en los juicios en que se actúa, **corrieron, el primero del nueve al trece de julio del año en curso, y el segundo, del nueve al veintidós del mes y año referidos;** lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar con fundamento en el artículo 56, fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal, **DOY FE.**

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, **DA CUENTA de lo siguiente:**

1. El oficio 538/2020, de diez de julio del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por instrucciones del Consejero Presidente de dicha autoridad electoral; 2. Del escrito de nueve de julio del año en curso, suscrito por los coordinadores de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

Mediante ambos escritos, los interesados señalan **que dan cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo** emitido por este Tribunal Electoral el ocho de los corrientes, y a la sentencia dictada el tres de marzo del año en que se actúa; específicamente, **enumeran los actos o determinaciones que realizaron en vías de cumplimiento de la sentencia referida.**

3. El escrito de veinte de julio de este año, signado por los coordinadores de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, y los integrantes del Consejo Municipal Comunitario del municipio anotado; 4. El oficio 0570, de veintidós de julio del año que transcurre, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por instrucciones del Consejero Presidente de dicha autoridad electoral.

En dichos escritos, las autoridades administrativas referidas establecen que **dan cumplimiento** al acuerdo de este Tribunal Electoral de ocho de julio del año que corre, esto es, **analizan, discuten y aprueban la estrategia o plan de acción para cumplir** lo ordenado en la sentencia de tres de marzo del año que corre, dictada en los autos del expediente en que se actúa.

5. Del oficio 057, de veintidós de julio de este año, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por instrucciones del Consejero Presidente de dicha autoridad electoral, en el que aclara que el documento que remiten los coordinadores de etnia de Ayutla de los Libres, en su escrito de veinte de los corrientes, es un **documento diverso al que se aprobó** en la asamblea conjunta de diecisiete de julio del año en curso; **destacando que el aprobado** en dicha reunión es el que dicha autoridad administrativa ofertó a este Tribunal en su oficio 057 de veintidós de julio de los corrientes.

Lo que hago constar a los veintiocho días de julio de dos mil veinte; para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 56 fracciones III, VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. **CONSTE.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, párrafo primero, fracciones I y III, y 27 párrafos cuarto y sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse **por recibidos** los oficios y escritos referidos, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y los coordinadores de etnia que conforman el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. Agréguese a los autos del expediente para que surta los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En relación a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo de ocho de julio del dos mil veinte, relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, informaran, en el término de tres días, sobre los actos o determinaciones que realizaron en vías de cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el tres de marzo, **se tiene por cumplido** en tiempo y forma, en virtud de que ambas autoridades comunicaron los actos y determinaciones que oportunamente desplegaron para cumplir la sentencia anotada, como consta en las certificaciones que anteceden.

TERCERO. Respecto al diverso requerimiento ordenado en el acuerdo de ocho de los corrientes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de la etnia tu'un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de presidente municipal, consistente en que:

*“...dentro de los **DIEZ días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario**, diseñen conjuntamente, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, **considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad**, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia. Hecho lo anterior, **dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán informar a este Tribunal las estrategias adoptadas...**”*

Se tiene **por cumplido de manera parcial**, en virtud de que las autoridades mencionadas, si bien acreditan que diseñaron un plan de acción conjunto para

cumplir los términos de la sentencia referida, dicha estrategia **no considera las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad**, como puntualmente se le ordenó.

Lo anterior, con independencia de que este Tribunal Electoral advierte de las constancias ofertadas por las autoridades mencionadas, que son divergentes en cuanto al procedimiento diseñado, a pesar de que la reunión en conjunto de dichas autoridades requeridas, fue el diecisiete de julio del año que corre, pues **refieren mecanismos y estrategias diferentes** para cumplir la sentencia de tres de marzo del dos mil veinte, sin embargo, ello en nada modifica o impacta en la determinación de que el **requerimiento de fondo** realizado a ambas autoridades, como se dijo, **se cumplió de manera parcial**.

En consecuencia, **se hace efectivo** el apercibimiento decretado en el acuerdo de ocho de julio de este año, consistente en una **amonestación pública** para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Consejero Presidente, así como al coordinador de etnia tu ´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local. Por lo anterior, en los estrados de este Tribunal Electoral, **publíquese dicho apercibimiento por una ocasión, y agréguese constancia del mismo a los autos del expediente en que se actúa**.

CUARTO. En ese sentido, **se ordena** al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al coordinador de etnia tu ´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario, **diseñen y pongan en marcha conjuntamente**, una estrategia o plan de acción que incluya un cronograma de actividades, que permita dar cumplimiento a la sentencia, **considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad**, así como las disposiciones de las autoridades federales y locales en la materia. Hecho lo anterior, **dentro de las veinticuatro**

horas siguientes deberán informar a este Tribunal las estrategias adoptadas que fueron puestas en marcha. Apercebidos que de no dar cumplimiento puntualmente, se impondrá una medida de apremio en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los actores en los expedientes TEE/JEC/007/2020 y acumulados; por **oficio**, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada del presente acuerdo, así como copia certificada de los escritos relatados, signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local y del coordinador de etnia tu ´un savi del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente Municipal; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

Así por unanimidad de votos, lo acuerdan y firman las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a ocho de julio de dos mil veinte, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS